

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

Mediante apoderado judicial la Señora **LAURA CRISTINA FAJARDO RAMIREZ** en representación de su menor hijo **KEINER YADIR CABALLERO FAJARDO**, instaure demanda ejecutiva de alimentos en contra del Señor **OSCAR ALFREDO CABALLERO GAITAN**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La parte demandante fundamenta la ejecución en el Acta de Conciliación de fecha tres (03) de abril de dos mil Diecinueve (2019), suscrita entre los Señores **LAURA CRISTINA FAJARDO RAMIREZ** en representación de su menor hijo **KEINER YADIR CABALLERO FAJARDO** y **OSCAR ALFREDO CABALLERO GAITAN**, ante la Comisaría de Familia- casa de justicia del Municipio de Floridablanca - Santander.

Ahora bien, respecto de los intereses moratorios que demanda la parte actora en la pretensión Segunda, el Juzgado se abstendrá de tasarlos por la tabla de los intereses corrientes bancarios al no derivarse la obligación pretendida de un negocio jurídico comercial, al advertirse que el origen mismo de la obligación que se demanda deviene de una conciliación celebrada ante la Comisaría de Familia de Floridablanca-Santander, las cuales quedaron consignadas en acta que fue presentada como título contentivo de la presente acción ejecutiva, por lo cual los intereses que se tendrán en cuenta en el presente caso son los legales señalados en el artículo 1617 del Código Civil, con la aclaración de que se aplicaran solo respecto de las mesadas alimentarias que son periódicas desde el día de su causación hasta el pago definitivo de la obligación adeudada.

Por reunirse los requisitos legales del artículo 411 del C.C., Art. 82 y 88 del Código General del Proceso y de acuerdo con lo previsto en el Art.422 ibídem; el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de la señora **LAURA CRISTINA FAJARDO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.453.077, quien obra en representación de su menor hijo **KEINER YADIR CABALLERO GAITAN**, en contra del Señor **OSCAR ALFREDO CABALLERO GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.801.219 por las siguientes sumas:

- 1.1 Por la cantidad principal de **CUATRO MILLONES CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$4.041.968.00) M/CTE**, por concepto de capital, equivalente a las sumas de dinero que se han dejado de cancelar por concepto de cuota alimentaria como

quedó establecido en la audiencia de conciliación desde el mes de Octubre de dos mil diecinueve (2019) más los incrementos efectuados por el gobierno nacional en la proporción legal para cada año, más las sumas que se vayan causando mes a mes en el transcurso del proceso hasta el pago total de la obligación.

- 1.2** Por el pago de los intereses legales a la tasa del seis por ciento (6%) anual consagrados en el artículo 1617 del C.C. sobre las sumas adeudadas anteriormente, a partir de 6 de octubre de dos mil diecinueve (2019) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Obligación que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Artículo 431 del C.G.P.)

SEGUNDO: Sobre Costas y gastos se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE ésta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que cuenta con diez (10) días a partir de la notificación del presente auto, para que propongan excepciones

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación los documentos base de ésta ejecución, y los exhiba, allegue a éste Despacho Judicial o los remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene, con el objeto de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de la contraparte y se abstenga de iniciar con fundamento en ellos, ejecuciones judiciales paralelas a la presente.

QUINTO: DAR AVISO a **MIGRACION COLOMBIA** con sede en la ciudad de Bucaramanga, ordenando impedirle la salida del país al ejecutado Señor **OSCAR ALFREDO CABALLERO GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.801.219, hasta tanto preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria. Líbrese el oficio respectivo (Artículo 129 C.I.A.).

SEXTO: ORDENAR que el demandado Señor **OSCAR ALFREDO CABALLERO GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.801.219, sea reportado a la Central de Riesgos (Artículo 129 C.I.A.). Líbrense las comunicaciones correspondientes.

SEPTIMO: RECONÓCESE y TIÉNESE al Doctor **FERMIN GONZALEZ LEON** identificado con la cédula de ciudadanía No.13.953.377 y T.P. de abogado No. 72.113 como apoderado judicial de la señora **LAURA CRISTINA FAJARDO RAMIREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.453.077 representante legal de su menor hijo, conforme a los efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFIQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez